

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2018-00159

Sería del caso fijar fecha para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. de no ser porque en el presente asunto es procedente dictar sentencia anticipada acorde con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso.

En consecuencia, comoquiera que no hay pruebas que practicar y toda vez que frente a la excepción propuesta las documentales que reposan en el plenario resultan suficientes para decidir, se pone en conocimiento de las partes que una vez ejecutoriada esta decisión se procederá a proferir decisión que ponga fin a la controversia.

Por secretaría ingrésese el expediente al despacho una vez cumplido el anterior término.

Notificar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo link es el siguiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 119 fijado el 19 DE OCTUBRE DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>

DMDG.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf46482c33b56c82cdbc75857cc9e85b14cf840ec6369244a0410140000a34d**

Documento generado en 15/10/2021 10:36:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>